



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario de reparación directa
Radicación : 11001-33-31-033-2010-00160-01
Demandante : NEPO YEXON LEAL MENDIVELSO
Demandado : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS
Tema : Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpuso dentro del término recurso de reposición contra la providencia de 21 de septiembre de 2017, mediante la cual el Despacho ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 9 de agosto de 2017 y así mismo, dispuso el envío del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que se llevara a cabo la liquidación de remanentes y su posterior archivo.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la parte demandante que interpone recurso de reposición con fundamento en el Artículo 29 de la Constitución Política, con el objeto de que el Despacho disponga la suspensión del envío del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que se llevara a cabo la liquidación de remanentes y su posterior archivo.

Lo anterior, con el fin de que el Despacho se pronuncie frente a la petición visible a folio 523 del expediente, radicada el 30 de agosto de 2017 en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que solicitó la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita la parte demandante que, expedidas dichas copias, las mismas se aporten como título ejecutivo y acervo probatorio en el proceso ejecutivo se presentó ante el Despacho en original y tres cuadernos de copias, con sus respectivos CD.

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la referida providencia de 21 de septiembre de 2017, así:

En primer lugar, observa el Despacho que le asiste la razón a la parte demandante al señalar que el 30 de agosto de 2017 radicó memorial mediante el cual solicitó la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso, solicitud frente a la cual a la fecha no ha efectuado pronunciamiento alguno.

En consecuencia concluye el Despacho que resulta procedente reponer parcialmente la providencia de 21 de septiembre de 2017, esto es reponer el numeral segundo de dicho proveído, mediante el cual se ordenó el envío del expediente a la Oficina de Apoyo para llevar a cabo la liquidación de remanentes y el archivo del expediente, para en su lugar efectuar los requerimientos necesarios a la parte demandante para la expedición de las copia auténticas solicitadas.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Ahora bien, frente a la solicitud de tener las copias auténticas solicitadas como acervo probatorio del proceso ejecutivo que se pretende iniciar a continuación de este proceso de reparación directa, se advierte que este Despacho únicamente se limitará a expedir dichas copias y le corresponde a la parte demandante conformar el título ejecutivo en el proceso ejecutivo que aspira iniciar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer el numeral segundo de la providencia de 21 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante con el objeto de que se sirva consignar la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000), en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia y allegue la constancia de dicha consignación.

TERCERO: Se requiere a la parte accionante para que allegue las copias simples de las providencias que solicita le sean expedidas en copia auténtica con constancia de ejecutoria.

CUARTO: Una vez la parte demandante cumpla con lo anterior, por Secretaría sin auto que lo ordene expídanse copias auténticas de las respectivas providencias con su constancia de ejecutoria.

QUINTO: Denegar las demás solicitudes efectuadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 105 del PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario